

**Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal**

ORDENANZA

Número 144

Serie 1999-2000

Presentada por: Administración

PARA ESTABLECER Y APROBAR LA CODIFICACION DE LEGISLACION PENAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO QUE FORMARA PARTE DE ESTA ORDENANZA; PARA DEROGAR TODAS LAS ORDENANZAS PROMULGADAS CON ANTERIORIDAD A LA APROBACION DE ESTA CODIFICACION; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto :** Desde el año 1912 el Municipio de Guaynabo ha legislado para sancionar toda aquella conducta indeseable que atente contra la salud, seguridad y bienestar de sus residentes y adoptó un Código de Ordenanza con Cláusula Penal en 1987.
- Por Cuanto :** Como producto de esta legislación se ha generado un gran cúmulo de ordenanzas regulando la conducta e imponiendo sanciones penales diversas.
- Por Cuanto :** La preparación y publicación al día de una Codificación de Legislación Penal del Municipio de Guaynabo tiene el propósito de ordenar en forma sistemática, toda aquella conducta indeseable que atente contra la salud, seguridad y bienestar de los residentes de este Municipio, a la vez cumplir con el requisito del debido proceso de Ley constitucional al publicar esta Ordenanza, crear los organismos administrativos necesarios para implementar el debido procedimiento de Ley.
- Por Cuanto :** Es necesario derogar el Código de Ordenanzas con Cláusula Penal de 1987 para evitar confusión y dudas, quedando la Codificación de Ordenanzas con Cláusula Penal de Guaynabo como única pieza legislativa municipal a la tutela jurídico-penal en este Municipio de Guaynabo.
- POR TANTO :** ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 8 DE MAYO DE 2000.
- Sección 1ra. :** Se establece, adopta y se aprueba la Codificación de Ordenanzas con Cláusula Penal del Municipio de Guaynabo que forma parte de esta Ordenanza.
- Sección 2da. :** Se derogan todas las ordenanzas aprobadas por el Municipio de Guaynabo que contengan sanción penal promulgadas antes de la aprobación de esta ordenanza que no hayan sido incluidas en esta Codificación de Ordenanzas con Cláusula Penal de Guaynabo, directamente o por referencia y se deroga el Código de Ordenanzas con Cláusula Penal de 1987.
- Sección 3ra. :** Toda ordenanza con sanciones penales promulgada con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, se incluirá en esta Codificación.
- Sección 4ta. :** Toda persona natural, jurídica o sociedad que viole las disposiciones contenidas en esta Codificación será penalizado, conforme a lo que se disponga en las secciones específicas en esta Codificación, de no haber penalidad señalada en el Artículo concernido se aplicará por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico.

- Sección 5ta. : En caso de que un individuo haya sido convicto por una violación a las disposiciones de esta Codificación y no pudiera satisfacer el importe de la multa impuesta, podrá acogerse a los beneficios del Artículo 47 del Código Penal de Puerto Rico de 1974, en virtud del cual el Juez a su discreción podrá imponer la correspondiente medida de amortización de la multa, prestación de trabajo o cualquiera otras sanciones que en derecho procedan.
- Sección 6ta. : Además de la facultad de la Policía Estatal y Guardia Municipal para denunciar a las personas o entidades que violen las disposiciones de esta Codificación, los abogados del Municipio de Guaynabo podrán utilizar siempre que creyeren conveniente, los procedimientos legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia con el propósito de hacer cumplir las disposiciones de esta Codificación y sus Reglamentos.
- Sección 7ma. : Por la presente se declara que las disposiciones de estos Artículos y Secciones reglamentarios son separados e independientes y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier tribunal de jurisdicción, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de otra sección, artículo, oración o cláusula de los mismos.
- Sección 8va. : Esta Ordenanza y las disposiciones de esta Codificación empezarán a regir a los sesenta días calendario desde su publicación luego de ser aprobada.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de mayo de 2000.


ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.144, Serie 1999-200, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 8 de mayo de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berrios
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda
Maggie Ginés Montalvo

Aida M. Márquez Ibáñez
Juan A. Martínez Cintrón
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto abstenido del Hon.

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de mayo de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 19 días del mes de mayo del año 2000.


Secretaria Asamblea Municipal